

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**201400139-00**, informando que los apoderados de las partes, mediante memorial allegado por correo electrónico solicitan la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que los apoderados de las partes allegan solicitud de suspensión del proceso, como quiera que existe un ánimo de dialogo y solución de la deuda, conforme lo señalado en el Art. 161 del C.G.P numeral 4.

En ese sentido, la citada disposición, señala lo siguiente:

Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

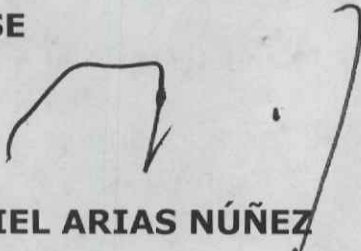
de acuerdo a la disposición en cita, se **ORDENA LA SUSPENSIÓN** del proceso por el término de cuatro (04) meses, de acuerdo a la solicitud presentada por las partes, en concordancia con lo instituido en el numeral segundo del artículo 161 ibídem.

En consecuencia, se suspende la audiencia programada para el próximo 11 de febrero del año en curso y la elaboración del despacho comisorio y una vez reactivado el proceso, el Despacho se pronunciará sobre las actuaciones pertinentes.

Finalmente, respecto a la petición de asignar cita al apoderado ejecutante para revisión del proceso, se informa al profesional del derecho que mediante correo electrónica se estará comunicando fecha y hora para que se acerque a las instalaciones del Juzgado a revisar el proceso.

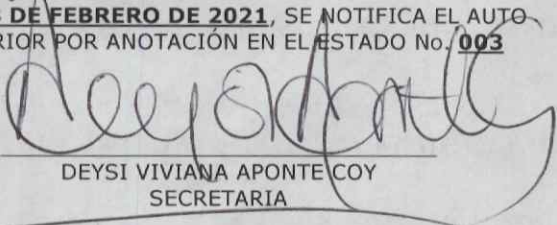
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **003**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA